

**Modifica la Ley General de Ferrocarriles, estableciendo la
obligación de incorporar en los cruces ferroviarios una
demarcación fluorescente
Boletín N°9052-15**

El desarrollo de nuestra infraestructura vial constituye una política que debe ser mirada como prioritaria si queremos incorporarnos con paso firme al desarrollo pleno de nuestra economía, otorgándole de esta forma un impulso decisivo a múltiples ámbitos de nuestra economía.

Pensamos que uno de los aspectos de mayor trascendencia en materia de infraestructura en el ámbito del transporte lo constituye la seguridad de las vías, en el sentido que a través de ella se garantiza que el sistema de transporte se desenvuelva sin mayores externalidades negativas facilitando con ello, el comercio, la industria, el turismo y en general cualquier actividad asociada al transporte.

Precisamente uno de los medios de transporte más emblemáticos existentes en nuestro país, es el servicio ferroviario, cuya historia y tradición sobrepasa varias generaciones de chilenos que crecieron al alero del tren. Actualmente si bien es cierto, el servicio no se encuentra precisamente en su apogeo, no es menos cierto que su importancia, sobre todo para el transporte de carga, es innegable.

Bajo esta perspectiva, las líneas férreas por donde transitan los trenes, constituyen la vía única para su tránsito pero también en muchas oportunidades ha sido el elemento generador de colisiones trágicas y muertes originadas en una parte importante por la falta de visibilidad o señalización de las vías.

Uno de los inconvenientes que vemos a diario lo constituye la deficitaria señalización de cruces ferroviarios, hecho que por cierto reviste un inminente peligro para quienes transitan por tales lugares, sobre todo en la noche.

Es por lo anterior que proponemos que todas aquellas empresas concesionarias que tengan bajo su administración o se encuentren ejecutando alguna obra de líneas férreas tendrán la obligación de incorporar en los rieles de tales vías y en sectores de cruces ferroviarios líneas fluorescentes con capacidad para ser divisadas a varios metros de distancia por el automovilista que transita por el sector.

Nuestra legislación actualmente no ha tomado debida nota de tales medidas, y es por lo anterior que el presente proyecto de ley viene a llenar este sensible vacío que existe a nivel legal.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 18 de la ley General de Ferrocarriles, norma que a continuación se reproduce:

"Los concesionarios, para la explotación de líneas férreas, deberán incorporar en los cruces ferroviarios, líneas de demarcación fluorescentes, destinadas a otorgarle visibilidad de la existencia de éstos a los automovilistas que transiten por tales lugares"